



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13571.3/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 17 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para la resolución del litigio en defecto de acuerdo.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse disconformidad con las facturas del suministro de gas en calle [REDACTED] TORREJÓN DE ARDOZ, MADRID por haber aplicado subida de tarifas sin comunicarlo previamente. Solicita se revisen las facturas y se tarife conforme a los precios anteriores.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes

De la documentación aportada por la parte reclamada, y como resumen de sus escritos, cabe destacar las siguientes alegaciones: "... el suministro de gas ubicado en [REDACTED] TORREJÓN DE ARDOZ - MADRID, les informamos de lo siguiente. Con fecha 27/07/2023 dimos contestación a la reclamación presentada por la OMIC del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz de expediente E-2023-409. Les remitimos adjunta copia de dicha contestación, para que sirva a los efectos oportunos. Tal y como indicamos, hemos revisado las condiciones de la oferta contenida en el contrato 1024659863 de [REDACTED] el cual se encuentra actualmente de baja, y hemos comprobado que el precio que le hemos aplicado es correcto. En concreto, la variación de precio que indica [REDACTED] se ha producido dentro del proceso de renovación de su contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo, lo cual, le fue notificado mediante las cartas de renovación enviadas por correo postal y correo electrónico que adjuntamos a este escrito. En este sentido, les indicamos que el correo electrónico remitido a [REDACTED] fue correctamente enviado mediante tecnología "Protocolo de Comunicación SMTP" según se detalla a continuación: Les informamos de que la citada cuenta de correo

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

electrónico es la que [REDACTED] tenía habilitada para el envío de facturas. Por tanto, les confirmamos que la renovación de contrato ha sido correctamente comunicada a [REDACTED] de acuerdo con el artículo 57 bis f) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos. Por otro lado, la posterior variación de precios que reclama [REDACTED] se debe a la actualización de las tarifas de peaje y a la aplicación del IPC, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en su contrato. Los precios estarán vigentes durante el periodo anual indicado, sin perjuicio de su actualización según la variación correspondiente del IPC el 1 de enero de cada año en el que el contrato esté vigente. Asimismo, se repercutirán en cada momento las variaciones a la baja o al alza tarifas y peajes de acceso, cánones y demás valores regulados que puedan ser aprobados por la Administración para su aplicación durante la duración del contrato. IPC: Valor acumulado real, del periodo de noviembre a noviembre anterior a la aplicación de la variación, del Índice de Precios al Consumo, general, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Por todo ello, consideramos correcta la facturación emitida. No obstante, para facilitarle a [REDACTED] el pago de la cantidad adeudada, le ofrecemos la posibilidad de solicitar un Plan de Pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de nuestro Servicio de Atención al Cliente...”

De la documentación aportada por el reclamante tras dar traslado de las alegaciones de la empresa reclamada se destaca el escrito en que indica que no está conforme con las mismas explicaciones de Iberdrola y reitero en lo ya manifestado alegando que no ha recibido comunicación alguna de la modificación de tarifas y que de haber sido conocedora de esta subida de precios no me habría quedado en [REDACTED]. Que es persona vulnerable, tiene 68 años y vive actualmente de una pensión que no llega a los 500€. En multitud de ocasiones tiene que acudir a asociaciones para que le den alimentos y comida, ¿ustedes comprenden que yo iba a permanecer con [REDACTED] sabiendo que el precio se triplicaba?.

La parte reclamante no comparece a la audiencia ni presenta por tanto nuevas alegaciones.

La parte reclamada no comparece a la audiencia ni presenta por tanto nuevas alegaciones

Tras lo cual el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes y la documentación aportada al expediente, se considera que no ha quedado acreditado en este procedimiento arbitral que se haya correctamente comunicado a [REDACTED] la modificación de tarifas, previamente a su aplicación, por la empresa comercializadora, [REDACTED] por lo que el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de arbitraje de [REDACTED] de manera que [REDACTED] debe aplicar la tarifa anterior (parte variable 0,06635 euros/ kWh y 11,82 por termino fijo, más impuestos, peajes ,canon normativamente aplicables) al consumo de gas realizado desde el 14/05/2022 hasta la fecha de baja en [REDACTED].

Ya que la persona consumidora reclamante indica que ha pagado las facturas iniciales con la nueva tarifa, el importe facturado debe ser recalculado para que todo el consumo realizado por este cliente resulte a 0,06635 euros/ kWh termino variable y 11,82 por termino fijo, más impuestos, peajes, canon etc. normativamente aplicables al consumo gas, que se haya realizado desde el 14/05/2022 hasta la fecha de baja en [REDACTED]

La forma concreta en que se haga este recalcu, debe ser debidamente explicada por escrito a la persona reclamante y la diferencia resultante entre el importe así recalculado y el importe de las facturas inicialmente emitidas y en su caso pagadas, debe ser reintegrado a [REDACTED]. Si hubiera alguna factura devuelta o impagada por el cliente deberá anularse y emitirse con la tarifa anterior antes de ser pagada por el cliente.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]